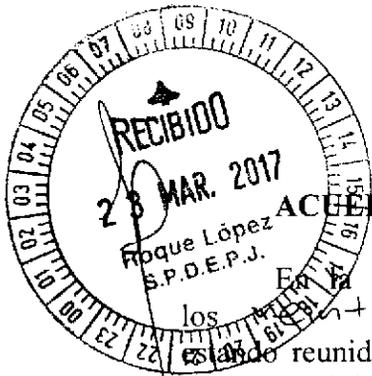


**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"FLORENTINA NUÑEZ AVALOS C/ ART. 127
DE LA LEY N° 4581/11; RESOLUCION DPNC N°
4311/12 Y RESOLUCION DPNC N° 544/13".
AÑO: 2013 - N° 318.**-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Ciento noventa y seis*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintiuno* días del mes de *Marzo* del año dos mil diecisiete, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "FLORENTINA NUÑEZ AVALOS C/ ART. 127 DE LA LEY N° 4581/11; RESOLUCION DPNC N° 4311/12 Y RESOLUCION DPNC N° 544/13"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Señora Florentina Núñez Avalos, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el Acuerdo y Sentencia N° 998, de fecha 22 de julio de 2016, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora Florentina Núñez Avalos, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, interpone Recurso de Aclaratoria contra el Ac. y Sent. N° 998 del 22 de julio de 2016 por el cual se hizo lugar parcialmente a la acción de inconstitucionalidad promovida por su parte y se declaró la inaplicabilidad de las Resoluciones DPNC-B N° 4311/12 y DPNC-B N° 544/13 dictadas por el Ministerio de Hacienda.-----

Manifiesta la accionante que en el escrito de presentación de esta acción se ha solicitado los rubros reclamados desde el fallecimiento de su madre, quien estuvo cobrando la pensión de su extinto padre Estanislao Núñez hasta el día 30 de julio de 2010, por lo que solicita que la se aclare que el Ministerio de Hacienda le debe pagar en concepto de haberes caídos desde esa fecha hasta el momento de la resolución de la Corte Suprema de Justicia, es decir, 72 meses.-----

Advierto que la pretensión de la solicitante deviene totalmente improcedente. La solicitud realizada excede la finalidad perseguida por la aclaratoria, ya que por medio de dicha figura procesal no puede modificarse la decisión de fondo emitida, y más aún considerando que en virtud al Art. 555 del Código Procesal Civil la sentencia que hiciera lugar a la inconstitucionalidad debe **solamente ordenar a quien corresponda, a petición de parte, que se abstenga de aplicar en los sucesivo, al favorecido por la declaración de inconstitucionalidad, la norma jurídica de que se trate.** En consecuencia, es inadmisibles señalar en una sentencia de la Sala Constitucional el momento desde el cual corre el pago de una pensión como pretende erróneamente la accionante.-----

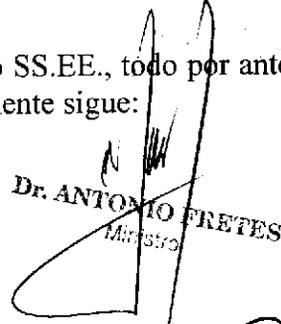
Por tanto, y considerando que no existe error material, expresión oscura u omisión en el dictamamiento del Acuerdo y Sentencia N° 998/16 opino que corresponde rechazar el Recurso de Aclaratoria interpuesto. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES** y **PEÑA CANDIA**, manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


GLADYS E. BAREIRO de MÓNICA
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Ante mí:

SENTENCIA NÚMERO: 196

Asunción, 21 de Marzo de 2017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

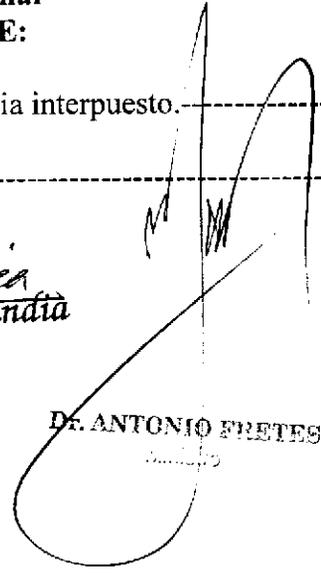
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto.-----

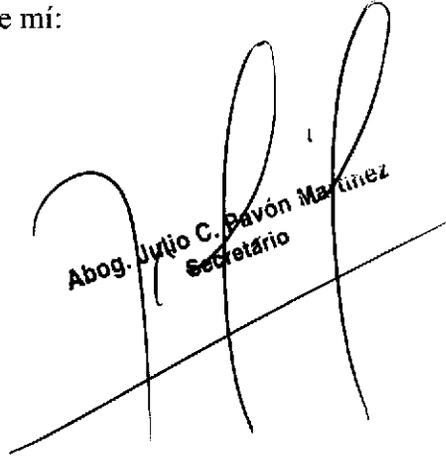
ANOTAR, registrar y notificar.-----


GLADYS E. BAREIRO de MÓNICA
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

